

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 226 JUEVES 9 DE JULIO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: RAÚL VARGAS
MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	10
ASUNTOS GENERALES	14
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	15

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JULIO 9 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 9 DE JULIO DEL 2015.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

5o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

6o.- **ASUNTOS GENERALES**

7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 25.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULAR NO. 20.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ESCRITURAR TERRENOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron enviadas para su estudio y dictamen, las iniciativas la primera presentada por el **Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera** y la segunda por el **Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 118 fracción XXI, 140, 167, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina da cuenta de que las iniciativas cuyo estudio y análisis le ocupan, tiene como finalidad reformar en la vía de derogación, adición y enmienda diversos ordinales de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, por lo que a referirse al citado dispositivo legal esta comisión dictaminadora, en aras de corresponder a la economía procesal, dictaminar en el presente las citadas iniciativas.

SEGUNDO.- En la primera de las iniciativas en estudio, su proponente señala la necesidad de reorganizar algunos Procesos Legislativos y señaladamente regular la figura del Órgano Técnico Administrativo denominado Oficialía Mayor; después de revisar diversas consultas al seno de los Grupos y Representaciones parlamentarias se ha derivado el señalamiento que, por cuanto corresponde a la regulación de los procedimientos que pretenden reformarse, resultan innecesarios, toda vez que a la fecha el marco normativo vigente ha permitido el funcionamiento eficaz de la Asamblea Legislativa. Por cuanto corresponde a las diversas reformas que se proponen respecto del Órgano Técnico administrativo referido señaladamente por el autor de la iniciativa, se pretende incrementar el requisito de antigüedad profesional para la designación del Oficial Mayor, en contrario de la pretensión del proponente esta comisión considera, que más que aumentar dicho requisito, debe de disminuirse a afecto de posibilitar el acceso de profesionales que aun y cuando correspondan al conocimiento al cargo a desempeñar no reúnan el requisito de antigüedad pretendido, pues como es conocido la acreditación profesional solo basta para satisfacer un requisito de forma y no de fondo por cuanto al desenvolvimiento en los hechos de la actividad legislativa, a este respecto esta comisión en uso de las facultades que se encuentra investida propone que el requisito de antigüedad para desempeñar el cargo de Oficial Mayor sea de dos años y no de tres como actualmente se dispone. Por cuanto a las

GACETA PARLAMENTARIA

demás enmiendas propuestas para regular el ejercicio de las facultades del Oficial Mayor esta comisión es de la opinión que las mismas resultan innecesarias.

TERCERO.- La segunda de las iniciativas en estudio, pretende hacer más eficiente el procedimiento legislativo referente al constituyente referente, proponiendo que en dicho procedimiento se varíe por cuanto al tratamiento parlamentario propiamente dicho; de la propuesta se advierte que en tratándose de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno materializando al citado Constituyente Permanente, una vez que ha sido dictaminada la Minuta enviada por cualesquiera de las Cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión, se proceda a verificar dos lecturas al mismo y en la sesión posterior a la segunda lectura en un solo acto se someta a la su discusión y votación, clarificando que la votación requerida para su aprobación resulte del voto de la mayoría calificada de los integrantes del Órgano Legislativo, lo cual a juicio de esta comisión resulta afirmativo, pues como se mencionó hará eficiente el ejercicio de las facultades para emitir el voto favorable o no de cualquier enmienda a la Constitución Federal.

En tal virtud, y con base en lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 157 y se deroga el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 169, se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los actuales en su orden del artículo 186 y se reforma el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 157.- Para ser oficial Mayor, se requiere:

I. al III...

IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de **dos** años a la fecha de ser designado; y

Artículo 169.....

I.....

II.....

GACETA PARLAMENTARIA

(Se deroga)

La discusión y votación de los dictámenes relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollaran conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 186.-

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a la en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada de los integrantes del Congreso.

.....

Artículo 187.-.....

El debate y votación de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Enviase a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de Julio del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO.
SECRETARIO**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VOCAL**

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Pueblo Nuevo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.